

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA EL CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA CONDICIÓN 12 DEL TÍTULO DEL CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA, OTORGADO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional") mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (en lo sucesivo el "LFTR"), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico"*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 07 de diciembre de 2018.
- IV. **Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicaron en el DOF los *"Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones"), mismos que fueron modificados a través del *"Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación de los artículos 3 y 8 de los"*

Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicado en el referido medio de difusión oficial el 26 de mayo de 2017.

- V. **Transición de los permisos al régimen de Concesión.** El Pleno del Instituto, en su XVII sesión ordinaria celebrada el 16 de junio de 2016, aprobó la resolución contenida en el acuerdo P/IFT/160616/318 por medio de la cual autorizó la transición de 69 (sesenta y nueve) permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la LFTR, para lo cual otorgó respectivamente una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, entre las cuales se encuentra la concesión para uso público, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 94.9 MHz con distintivo de llamada XHUDC-FM en Colima, Colima y la concesión única, ambas de uso público, otorgadas a favor de la Universidad de Colima (en lo sucesivo la "UdeC"), mismas que fueron notificadas al concesionario el pasado 06 de abril de 2017.
- VI. **Solicitud de acreditación de la condición 12 del título de concesión.** Con escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 06 de octubre de 2017 (en lo sucesivo la "solicitud de acreditación"), el Lic. Elías Flores García en su carácter de representante legal de la UdeC, presentó información con la que pretendió dar cumplimiento a lo señalado en la condición 12 del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público (en lo sucesivo "título de concesión") referido en el antecedente V de la presente resolución.
- VII. **Primer requerimiento de información.** Con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1251/2018 de fecha 01 de junio de 2018, notificado legalmente al solicitante el 13 de junio del mismo año, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la "UCS") del Instituto, requirió a la UdeC información complementaria a la solicitud de acreditación para documentar el cumplimiento de la obligación contenida en la condición 12 de su título de concesión, respecto de los mecanismos que aseguren la aplicación de los principios indicados en el segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR.
- VIII. **Atención al primer requerimiento de información.** La UdeC mediante escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 11 de julio de 2018, presentó información para dar observancia al primer requerimiento de información con la que pretendió dar cumplimiento a lo señalado en la condición 12 del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del

espectro radioeléctrico para uso público referido en el antecedente que precede.

- IX. **Alcance al primer requerimiento de Información** La UdeC por medio de los escritos ingresados ante la oficialía de partes de este Instituto el 01 de octubre de 2018, presentó información adicional para dar observancia al primer requerimiento de información con la que pretendió dar cumplimiento a lo señalado en la condición 12 del título de concesión.

En virtud de los antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Ámbito Competencial. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución"), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, refiere que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 17 fracción I y 86 de la LFTR y 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

De esta manera, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UCS, las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, el otorgamiento de las concesiones previstas en la LFTR, así como la facultad de vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en los títulos de concesión otorgados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno de este Instituto como órgano máximo de gobierno y decisión, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el cumplimiento de la condición 12 del título de concesión otorgado con motivo de la transición de los permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la LFTR, en términos del artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley, relativo a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, ello a fin de asegurar el carácter de uso público de las concesiones otorgadas.

SEGUNDO. Marco Jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, específicamente los párrafos decimoséptimo y decimooctavo, establecen de manera expresa los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Asimismo, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución, indica que las concesiones podrán ser otorgadas para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad, las comunitarias e indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución, disposición que se transcribe en su parte conducente para su pronta referencia:

"Artículo 28...

(...)

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

(...)"

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo decimoctavo del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia,

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28...

(...)

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con

prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

(...)"

(Énfasis añadido)

Por su parte y, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la LFTR establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así el artículo 67 de la LFTR, distingue a la concesión única como aquella necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los Órganos de la Ciudad de México, los Municipios, los Órganos Constitucionales Autónomos y las Instituciones de Educación Superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro.

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la LFTR, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los Estados, los Órganos de la Ciudad de México, los Municipios, los Órganos Constitucionales Autónomos y las Instituciones de Educación Superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro.

En relación a lo anterior, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontró vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la LFTR, debieron presentar su solicitud ante el Instituto, para transitar al régimen de concesión que correspondió dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de concesión para uso público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

"Artículo 86. (...)

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

(...)

(Énfasis añadido)

Lo anterior, debió cumplirse dentro de plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del título de concesión de espectro radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8 fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

"Artículo 8...

(...)

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) El Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis

meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;

- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

(...)"

(Énfasis añadido)

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación motivará la revocación de la concesión involucrada, atento a lo dispuesto por la condición 12 del título de concesión otorgado para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada, notificados por este Instituto el pasado 06 de abril de 2017; condición que establece de manera textual lo siguiente:

"(...)"

12 Mecanismos para garantizar el carácter de uso público. El concesionario quedará obligado a cumplir con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida por el Concesionario dentro del plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega del presente título. El incumplimiento a esta obligación motivará la revocación de la concesión.

(...)"

De la lectura de la condición antes transcrita se desprende que el permisionario UdeC al transitar al régimen de concesión de la LFTR para uso público, quedó obligado mediante el título de concesión otorgado a su favor a dar cumplimiento a la obligación instituida en segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

TERCERO. Análisis de la solicitud de acreditación de la condición 12 del título de concesión. En lo concerniente a la oportunidad o momento de la presentación de la solicitud de acreditación, remitida por la UdeC, ésta fue presentada ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los seis meses conferido en la condición 12 del título de concesión referido en el antecedente VI de la presente resolución, esto en relación con el cumplimiento de la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR y, 8 fracción IV y Segundo Transitorio fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En ese sentido y continuando con el estudio y revisión de la información presentada en la solicitud de acreditación, así como en los diversos escritos en alcace y la contenida en el expediente de la estación de radiodifusión que nos ocupa integrado por este Instituto; se desprende que los mecanismos descritos por la UdeC, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, los cuales se encuentran previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR, en los términos siguientes:

A. Independencia editorial. En términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Universidad de Colima (en lo sucesivo la "Ley Orgánica"), aprobada mediante el Decreto 76 por la XLVI Legislatura del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima el 22 de noviembre de 1980; en sus artículos 1, 2, 3, 4 y 5 ¹, se advierte que la UdeC es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica propia y capacidad para adquirir y administrar libremente su patrimonio, cuyos objetos primordiales es la enseñanza, investigación, difusión de la cultura y extensión universitaria, todos estos orientados a asegurar el eficiente aprendizaje y su más útil aplicación, enriqueciéndolo y empleándolo de acuerdo a las necesidades sociales, al desarrollo económico y

¹ Ley Orgánica de la Universidad de Colima expedida por el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, publicada en el periódico oficial del Estado de Colima el 22 de noviembre de 1980, disponible para su consulta en la página electrónica <https://universoradio.ucol.mx/wp-content/uploads/2018/07/b.2.pdf>

político del país y el progreso de la educación, la ciencia y la cultura, para beneficio del Estado y la Nación.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 fracción I y 10 de la Ley Orgánica, la UdeC cuenta con un consejo universitario, el cual se desempeña como la autoridad máxima de la Institución, teniendo a su cargo, entre otras, las facultades para expedir las normas legales, reglamentos y disposiciones generales, orientadas a la mejor organización y funcionamiento de la Universidad que no estén reservadas por su ley a otra autoridad.

Del mismo modo, el rector de la UdeC, conforme a lo establecido en la fracción XV del artículo 27 de la Ley Orgánica posee la facultad de crear los órganos técnicos y administrativos necesarios para dirigir las labores generales de la Universidad; en ese sentido, con el objeto de asegurar el cumplimiento de los mecanismos de independencia editorial, garantías de participación ciudadana y las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales de su estación de radio concesionada, establecidos en el segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR, emitió el Acuerdo No. 1 de 2017² de fecha 31 de agosto de 2017, por el que creó el comité de regulación de radio universitaria (en lo sucesivo el "comité de regulación"), facultado para emitir la convocatoria correspondiente en las que se determinarán las reglas a las que se sujetarán quienes aspiren a ser miembros del consejo ciudadano; someter a ratificación del consejo universitario de la UdeC, la selección de los aspirantes a integrar el consejo ciudadano, incluyendo la reelección de estos; apoyar en la elaboración de toda la reglamentación necesaria a través de la cual habrá de funcionar el consejo ciudadano y de las atribuciones que será dotado para su aprobación por el consejo universitario, emitir la convocatoria correspondiente en la que se determinará las reglas a las que se sujetarán quienes aspiren a ser defensor de audiencias, proponer al rector para su designación, al titular de la defensoría de audiencias, apoyar en la elaboración de toda reglamentación a través de la cual habrá de funcionar la defensoría de audiencias y de las atribuciones que será dotada, apoyar al rector en la elaboración del código de ética y cumplir con la inscripción del código de ética y del defensor de audiencias en el Registro Público de Concesiones, el cual estaría conformado por los 5 (cinco) titulares de las siguientes dependencias universitarias:

² Acuerdo No 1 de 2017 de fecha 31 de agosto de 2017, por el que se crea el Comité de Regulación de Radio Universitaria, disponible para su consulta en la página electrónica, http://portal.ucol.mx/content/docrevista/documento_1017.pdf

1. Mtra. Vianey Amezcua Barajas de la Coordinación General de Comunicación Social. - Presidenta.
2. C. P. Juan Carlos Vargas Lepe de la Coordinación General Administrativa y Financiera.
3. Dra. Lourdes Galeana de la O de la Coordinación General de Tecnologías de Información.
4. Lic. Elías Flores García de la Oficina del Abogado General. - Secretario.
5. Lic. Verónica Judith Rodríguez Sanmiguel de la Dirección General de Radio Universitaria.

Por su parte, en la sesión del comité de regulación celebrada el 11 de septiembre de 2017, con el objeto de asegurar el cumplimiento de los mecanismos de independencia editorial, garantías de participación ciudadana y las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecidos en el segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR, se aprobó los "Lineamientos de Regulación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radiodifusión de la Universidad de Colima"³ (en lo sucesivo "lineamientos del consejo ciudadano") ratificados en sesión extraordinaria del consejo universitario el 28 de septiembre de 2017, a través de los cuales se establecieron las reglas para la conformación e integración de un órgano plural denominado consejo ciudadano de radiodifusión de la Universidad de Colima (en lo sucesivo el "consejo ciudadano"), tales como: (i) que su conformación se realizará mediante una convocatoria pública, gratuita y abierta en la que se señalarán los requisitos para ser parte del consejo ciudadano; (ii) que el consejo ciudadano estará conformado por tres consejeros que participaran con carácter honorífico, con una duración de tres años pudiendo reelegirse por un solo período adicional al que fueron elegidos (iii) que los consejeros ciudadanos serán elegidos por el comité de regulación y ratificados por el consejo universitario (iv) que el consejo ciudadano estará facultado entre otras, para proponer al consejo universitario los criterios que deberá seguir Universo 94.9 para asegurar una independencia editorial y una política editorial imparcial y objetiva; las garantías de participación ciudadana a fin de atender inquietudes y propuestas de las audiencias y; las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, para su aprobación y publicación. Para mayor referencia se transcriben a continuación:

³ Acuerdo 3 de 2017, Lineamientos de Regulación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radiodifusión de la Universidad de Colima, disponible para su consulta en la página electrónica, <https://universoradio.ucol.mx/wp-content/uploads/2018/06/lineamientos-de-regu-CCR.pdf>

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO. - El Consejo Ciudadano de Radiodifusión de la Universidad de Colima, en adelante, el Consejo Ciudadano, es un órgano plural con facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolla el concesionario con signo distintivo XHUDC-FM, frecuencia 94.9 MHz, en adelante el Concesionario; el cual estará conformado por tres integrantes electos por el H. Consejo Universitario previa convocatoria pública, gratuita y abierta emitida en términos de la normativa universitaria vigente y aplicable al respecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En concordancia con el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el objetivo principal del Consejo Ciudadano es el de asegurar la independencia y política editorial imparcial, las garantías de participación ciudadana y las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales de la concesión con signo distintivo XHUDC-FM nombre de la Universidad de Colima.

ARTÍCULO TERCERO. - El ejercicio del cargo ciudadano, será a título honorífico y no se generará relación laboral alguna ni dependencia de ningún tipo, con la Universidad de Colima. Su atención y participación será de carácter ciudadano, personal, independiente e intransferible.

(...)

ARTÍCULO OCTAVO. - Los miembros del Consejo Ciudadano durarán en su encargo un plazo de tres años, pudiendo reelegirse por un solo período adicional al que fueron elegidos.

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO. Al auspicio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las Concesiones a que hace referencia el Título Cuarto de la citada ley, se determinan las siguientes funciones específicas de los integrantes del Consejo Ciudadano de Radiodifusión:

I. Aprobar los criterios que aseguren la independencia y política editorial imparcial, las garantías de participación ciudadana y las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales de la concesión con signo distintivo XHUDC-FM a nombre de la Universidad de Colima. Los criterios que se aprueben deben publicarse por disposición gubernamental en la página web institucional de la concesión de uso público.

II. Conocer a fondo el contenido de la programación del concesionario XHUDC-FM frecuencia 94.9 MHz, cuidando que no se desvíe de la misión original de una concesión de uso público que vincula a la sociedad con la universidad difundiendo el arte, la cultura, la ciencia, el deporte y la educación, dicho lo cual, podrán emitir recomendaciones en torno a cambios y cancelaciones que no sean acordes a la misma.

III. Asesorar en torno a las propuestas de cambios generales en la programación que presente el titular de la radio universitaria y su equipo de trabajo.

IV. Ofrecer propuestas que contribuyan a fortalecer la radio universitaria en cuestiones de autofinanciamiento, respecto a los derechos de las audiencias, participación y mayor sintonía de la sociedad, incremento de la cobertura, inclusión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales con equidad, y las

demás señaladas por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el órgano regulador en el ramo. Dichas propuestas tendrán el carácter de recomendación neutra e imparcial y no serán vinculativas para el concesionario XHUDC-FM, frecuencia 94.9 MHz.

V. Emitir recomendaciones en torno a la actualización periódica y el respecto del Código de Ética que orienta la conducta deseable de colaboradores, voluntarios, estudiantes y trabajadores de base de la radio universitaria en el desempeño de sus funciones, cargos y programas.

VI. Cuando así lo requiera el Defensor de las Audiencias, asesorarlo en sus funciones y en el diseño de mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas.

VII. Elaborar anualmente un informe de actividades dirigido a la sociedad, y a publicarse en medios de comunicación locales, redes sociales y en la página web de la Universidad de Colima.

VIII. Solicitar al Comité de Regulación de Radio Universitaria llevar a cabo el proceso de elección de nuevos consejeros ciudadanos, cuando sea necesaria su sustitución.

IX. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la Radio Universitaria.

X. Sugerir mecanismos que vinculen a la sociedad con la Radio Universitaria.

XI. Proponer a la concesionaria Universidad de Colima, las sugerencias de la sociedad en materia de programación.

XII. Contribuir a consolidar los sistemas de evaluación del desarrollo de la Radio Universitaria.

XIII. Las demás que expresamente les faculte el Rector.

(...)

TRANSITORIOS:

(...)

SEGUNDO. - Por única y primera ocasión, los miembros del Consejo Ciudadano ocuparán el cargo por periodos de duración escalonada y diversificada con el fin de garantizar la continuidad y la transmisión de la experiencia en su funcionamiento a los nuevos integrantes.

Con este fin, es que se elegirá a un consejero que ocupe el cargo por tres años, seguido de un segundo consejero por dos años y el tercero con ocupación en el cargo por un año. Los tres consejeros (as) ciudadanos (as) podrán ser reelegidos por el Comité de Regulación de Radio Universitaria con ratificación del H. Consejo Universitario; para un solo periodo adicional ordinario de 3 años.

(...)"

En ese tenor, en sesión celebrada el 07 de septiembre de 2017, el comité de regulación aprobó y emitió la "convocatoria para la selección de los aspirantes a integrar el consejo ciudadano de radiodifusión" (en lo sucesivo la "convocatoria") por lo que en cumplimiento a las atribuciones conferidas por el rector de la UdeC, dicha convocatoria fue publicada este mismo día, en el sitio web de Universo 94.9 y de la

Institución <http://www.ucol.mx/radio>, <http://www.ucol.mx>, <http://www.ucol.mx/convocatorias/c-460.htm>, así como en el periódico "El Comentario" y cuentas de redes sociales oficiales <https://www.facebook.com/UdeC.official/>, <https://www.facebook.com/UNIVERSO94.9/photos/a.415223761943288.1073741827.415211648611166/1118751241590533/?type=3&theater> y https://twitter.com/udec_oficial cuya vigencia inició el día de su publicación y terminó hasta el 20 de septiembre del mismo año, en un horario límite improrrogable, de las 18:00 (dieciocho horas) estableciendo en sus bases lo siguiente:

"(...)

PRIMERA. Requisitos.

- a) Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos al momento de la postulación;
- b) Tener domicilio real en el estado de Colima, con una antigüedad de al menos 3 años ininterrumpidos inmediatos anteriores al momento de la postulación;
- c) No desempeñar cargos dentro de la estructura organizacional de algún partido o agrupación política, a nivel nacional, municipal o estatal, al momento de la postulación;
- d) No desempeñar cargo dentro de alguna organización sindical al momento de su postulación;
- e) No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión;
- f) No desempeñarse como ministro de algún culto religioso o no haberse desempeñado como tal, en los dos años inmediatos anteriores a su postulación;
- g) No laborar en la Universidad de Colima, al momento de su postulación;
- h) Tener licenciatura con titulación.

SEGUNDA. Propuestas.

Las propuestas se presentarán de manera impresa, rigurosamente en sobre cerrado; colocando el nombre del candidato o candidata a integrar el Consejo Ciudadano al exterior del mismo, y deberán ser entregadas en la Dirección General de Radio Universitaria, ubicada en el campus central de la máxima casa de estudios, a un costado de la Facultad de Telemática; con dirección en Av. Universidad No 333, Colonia Las Víboras de la capital del Estado, en un horario improrrogable de 08:30 (ocho horas con treinta minutos) a las 18:00 (dieciocho horas); en días hábiles.

Los documentos que integrarán la propuesta de los candidatos (as) son:

- a) Copia simple de identificación oficial con fotografía, vigente.
- b) Copia simple de acta de nacimiento o carta de naturalización.
- c) Currículo vitae con fotografía y copias simples de los documentos que considere necesarios para comprobar la trayectoria en las materias señaladas en el inciso h) de la base primera de esta convocatoria.
- d) Comprobante de domicilio en el estado de Colima, de no más de dos meses de antigüedad.

e) Declaración bajo protesta de decir verdad, de tener más de tres años de residir real e ininterrumpidamente en el estado de Colima

f) Carta de NO antecedentes penales por delitos dolosos.

g) Declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con los demás requisitos señalados en la presente convocatoria.

h) Carta de exposición de motivos del candidato o candidata, donde exprese y justifique las razones por las que se considere cumplir con el perfil requerido y el porqué de sus intereses e idoneidad para fungir como Consejero (a).

La carta de exposición de motivos, además, deberá contener de manera enunciativa más no limitativa los siguientes requisitos:

1. Nombre completo de la persona, domicilio en el estado de Colima, número (s) telefónico (s) y correo (s) electrónico (s) para oír y recibir notificaciones;
2. Manifiesto personal bajo protesta de decir verdad que acepta las reglas de selección previstas en la presente convocatoria y el resto de la normativa que al efecto emita el Comité de Regulación y/o las autoridades universitarias y que acepta el resultado del proceso como definitivo, inapelable e inatacable

TERCERA. Funciones y actividades.

El Consejo Ciudadano será un órgano plural con facultades de opinión, asesoría y recomendación constituido con el objeto de asegurar la independencia y política editorial imparcial, garantías de participación ciudadana y las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales de la concesión con signo distintivo XHUDC-FM a nombre de la Universidad de Colima y será conformado por tres integrantes.

El Consejo Ciudadano durará en su encargo tres años, improrrogables.

Al instaurarse por primera ocasión, por única vez y con el fin de garantizar la continuidad de su funcionamiento, se elegirá un consejero, que ocupará el cargo por tres años, seguido de un segundo consejero por dos años y el tercero con ocupación en el cargo por un año.

La propuesta del número de años para el primer período que ocupará cada consejero, competará exclusivamente al Comité de Regulación de Radio Universitaria y no será apelable.

Los tres consejeros que resulten electos conforme a esta convocatoria, podrán ser reelegidos a ocupar su cargo por el Comité de Regulación; en ambos casos con ratificación del H. Consejo Universitario, por un solo periodo adicional normal de 3 años.

El proceso de reelección de los consejeros ciudadanos deberá hacerse por lo menos con tres meses naturales de anticipación a la conclusión de su encargo. La solicitud de reelección, podrán hacerla los propios consejeros o el Comité de Regulación.

Los consejeros ciudadanos contemplarán los siguientes atributos:

- a) El cargo es a título honorífico y no genera remuneración ni relación laboral alguna con la Universidad de Colima, así como ninguno de sus empleados o funcionarios;
- b) Su actuación y participación es de carácter ciudadano, personal e intransferible.
- c) De acuerdo a los mecanismos a los que se refiere el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la misión principal de los consejeros ciudadanos es la de coadyuvar a que las concesiones de tipo público,

como es el caso de la Universidad de Colima, aseguren su independencia editorial, se guíen por políticas imparciales y objetivas, ofrezcan expresión libre y respetuosa de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales, así como que favorezcan la participación de la sociedad.

d) Para tales efectos, podrán analizar, opinar y asesorar respecto de las acciones, programas y proyectos que se desarrollen en la estación de radio de la Universidad de Colima, emitir recomendaciones y criterios al personal directivo, proponer mecanismos de participación ciudadana a fin de conocer las inquietudes y propuestas de los y las radioescuchas y las demás funciones que señalen las leyes en la materia; sin que estas sean vinculativas para la concesionaria Universidad de Colima.

e) Para facilitar su organización interna y el conocimiento de las disposiciones normativas plasmadas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, las Normas Oficiales Mexicanas y demás reglamentos que aplican en la materia, el Comité de Regulación, previo aval y aprobación del H. Consejo Universitario generará los lineamientos para la operación del Consejo Ciudadano de Radiodifusión que den certidumbre y marco de referencia a los integrantes del mismo.

CUARTA. Proceso de selección.

Los (as) consejeros (as) ciudadanos serán seleccionados de manera democrática y transparente a través del Comité de Regulación, el cual sesionará, convocando además a participar en la deliberación, votación y toma de decisiones, a un representante de cada una de las seis comisiones que forman parte del H. Consejo Universitario de la Universidad de Colima, quienes tendrán derecho de voz y voto en la elección de los tres mejores candidatos.

Los aspirantes en formar parte del Consejo Ciudadano, serán objeto de la o las entrevistas que tanto el Comité de Regulación como los representantes del H. Consejo Universitario determinen.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases y el resultado de las entrevistas; serán determinantes en la idoneidad del seleccionado.

La selección de los candidatos propuestos a ocupar el Consejo Ciudadano será sometida a la ratificación del H. Consejo Universitario, como máximo órgano de gobierno de la Universidad de Colima, el cual en todo caso podrá aprobarla, rechazándola o modificarla.

QUINTA. Plazos.

a) Las y los interesados podrán presentar su propuesta de candidatura a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta el 20 veinte de septiembre de 2017 (dos mil diecisiete), en un horario límite, improrrogable, de las 18:00 (dieciocho horas).

b) Dentro de los dos días hábiles siguientes al cierre de la convocatoria y por ende, de la recepción de documentos; se publicarán en la página web de la Universidad de Colima (<http://www.ucol.mx>), los nombres de todos los candidatos que respondieron a la convocatoria en tiempo y forma, descartando aquellos expedientes que se hayan presentado de manera incompleta, extemporánea, con información no verídica o documentos falsos.

c) Al cierre de la convocatoria, el Comité de Regulación con apoyo de un representante de cada una de las comisiones que integran el H. Consejo Universitario, evaluarán documentalmente a los aspirantes pudiendo realizar cuantas diligencias resulten necesarias para efectos de tener mayores elementos para determinar quiénes serán electos para proponerlos a ratificación del H. Consejo Universitario.

d) Las entrevistas de los candidatos se harán los días 25 y 26 de septiembre del presente año.

e) La elección de la propuesta de los candidatos a ratificación del H. Consejo Universitario se hará de manera democrática, mediante votación libre de entre los miembros del Comité de Regulación y un representante de cada una de las comisiones que integran el H. Consejo Universitario.

f) Una vez elegidos los perfiles idóneos se someterán a la aprobación del H. Consejo Universitario en sesión pública convocada para tales efectos, mismo órgano de gobierno que podrá ratificar, rechazar o modificar la selección del Comité de Regulación y demás participantes.

g) Los seleccionados por parte del Comité de Regulación serán citados al día de la selección del H. Consejo Universitario, para efectos de que en caso de sea probada su elección, se les tome la protesta necesaria y se integre debidamente dicho Consejo Universitario.

SÉXTA. Principios de la Convocatoria.

a) La presente convocatoria es gratuita, pública y abierta;

b) Los datos personales de los participantes serán confidenciales, en cumplimiento a los términos establecidos en las leyes aplicables de la materia de protección de datos personales;

c) La integración del Consejo Ciudadano se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, confidencialidad y objetividad;

d) La decisión de selección de los consejeros ciudadanos, que harán en su conjunto los representantes de las comisiones del H. Consejo Universitario y el Comité de Regulación, será definitiva e inapelable;

e) La decisión final que tome el H. Consejo Universitario, como Máximo Órgano de Gobierno de la Universidad de Colima respecto de la selección de los Consejeros Ciudadanos, será definitiva e inapelable.

f) Las personas que sean seleccionadas para integrar el Consejo Ciudadano, deberán entrar en funciones de inmediato, suscribir la documentación que el Instituto Federal de Telecomunicaciones requiera, así como una carta compromiso en la que declaren bajo protesta de decir verdad, no tener ningún conflicto de intereses para esa designación

g) Cualquier asunto no previsto en esta convocatoria será resuelto de manera inmediata por el Comité de Regulación de Radio Universitaria.

h) Los interesados en participar podrán solicitar la aclaración de cualquier duda que se genere y que esté relacionada exclusivamente con la presente convocatoria desde el momento de su publicación y hasta el día 14 catorce de septiembre de 2017 dos mil diecisiete. Para ello deberán presentar escrito libre, con señalamiento de correo electrónico para oír y recibir notificaciones derivadas de su planteamiento; dirigirse al Comité de Regulación de Radio Universitaria y entregarlo en la Dirección General de Radio Universitaria, ubicada en el campus central de la Máxima casa de Estudios, a un costado de la Facultad de Telemática; con dirección en Av. Universidad No 333, colonia Las Víboras de la

capital del Estado, en un horario improrrogable de 08:30 (ocho horas con treinta minutos) a las 18:00 dieciocho horas; en días hábiles. Las dudas serán resueltas en un plazo máximo de 24 horas.

i) No se entenderá ninguna consulta presentada después de la fecha y horario límite establecido en el presente punto o que incumpla con los requisitos que aquí se señalan.

(...)"

Así, una vez concluido el plazo de la convocatoria, el comité de regulación en su reunión de fecha 21 de septiembre de 2017, dio a conocer que recibieron 4 (cuatro) propuestas de los siguientes interesados en integrar el consejo ciudadano:

1. Laura Castellot Mondragón
2. Juan Manuel Vargas Hernández
3. Balvanero Balderrama García
4. Ulises Caleb Herrera Núñez

Posteriormente, el comité de regulación en la reunión antes señalada y con fundamento a lo señalado en el primer párrafo de la base cuarta e inciso c) de la base quinta de la convocatoria, analizó cada una de las propuestas de los aspirantes, determinando que solamente 3 (tres) de ellos cumplieron con la totalidad de los requisitos solicitados en la convocatoria, siendo estos los siguientes:

1. / Laura Castellot Mondragón
2. Juan Manuel Vargas Hernández
3. Ulises Caleb Herrera Núñez

Una vez revisados los expedientes cada uno de los interesados en integrar el consejo ciudadano, se determinó no llevar a cabo las entrevistas a que se refiere el segundo párrafo de la base cuarta y el inciso d) de la base quinta de la convocatoria, en razón de que los perfiles reúnen documentalmente los requisitos planteados para el cargo, por lo que de manera unánime fueron seleccionados los tres candidatos señalados anteriormente para someter a aprobación del consejo universitario el consejo ciudadano y la duración de cada uno de ellos en su encargo tal como se señala a continuación:

1. Laura Castellot Mondragón. Se propone la duración de 3 años en su encargo
2. Ulises Caleb Herrera Núñez. Se propone la duración de 2 años en su encargo
3. Juan Manuel Vargas Hernández. Se propone la duración de 1 año en su encargo

Como fue indicado en el inciso b) de la base quinta de la convocatoria, el día 22 de septiembre de 2017 se publicó en el portal web https://www.ucol.mx/enterate/nota_4799.htm, los nombres de todos los candidatos que respondieron a la convocatoria en tiempo y en forma.

Ahora bien, conforme al inciso g) de la base quinta de la convocatoria se notificó personalmente a los consejeros ciudadanos selectos de su designación, citándolos a la sesión extraordinaria del consejo universitario, para efectos de ser aprobada su elección, se les tomara protesta y se integrara debidamente dicho órgano.

En ese contexto, en sesión extraordinaria del consejo universitario celebrada el 28 de septiembre de 2018⁴, se ratificó la selección de los tres integrantes del consejo ciudadano, designando a los C.C. Laura Castellot Mondragón, Ulises Caleb Herrera Núñez y Juan Manuel Vargas Hernández, por haber satisfecho los requisitos establecidos en la convocatoria relativos a: **i)** ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos al momento de la postulación, **ii)** tener domicilio real en el estado de Colima, con una antigüedad de al menos 3 años ininterrumpidos inmediatos anteriores al momento de la postulación, **iii)** no desempeñar cargos dentro de la estructura organizacional de algún partido o agrupación política, a nivel nacional, municipal o estatal, al momento de la postulación, **iv)** no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, **v)** no desempeñarse como ministro de algún culto religioso o no haberse desempeñado como tal, en los años inmediatos anteriores a su postulación, **vi)** no laborar en la Universidad de Colima, al momento de su postulación y **vii)** tener licenciatura con titulación, lo cual fue hecho del conocimiento de los consejeros ciudadanos electos.

Luego de la ratificación, en ese mismo acto, el presidente del consejo universitario y el rector de la UdeC, realizó la toma de protesta a los consejeros ciudadanos selectos, respecto de los cargos que les fueron encomendados.

Acto seguido, una vez conformado el consejo ciudadano y contando con la presencia de los 3 (tres) integrantes, se llevó a cabo su primera sesión ordinaria el día 02 de octubre de 2017⁵, en la cual se realizaron las designaciones de los cargos que éstos

⁴ Acta de sesión extraordinaria del consejo universitario celebrada el 28 de septiembre de 2017, disponible para su consulta en la página electrónica <https://universoradio.ucol.mx/wp-content/uploads/2018/06/acta-260.pdf>

⁵ Primera sesión ordinaria del consejo ciudadano de radiodifusión de la universidad de colima, celebrada el día 02 de octubre de 2017, disponible para su consulta en la página electrónica <https://universoradio.ucol.mx/wp-content/uploads/2018/07/Acta-1.pdf>

desempeñan, teniéndose por instalado y operando al consejo ciudadano como a continuación se señala:

1. Laura Castellot Mondragón. - Presidenta.
2. Juan Manuel Vargas Hernández
3. Ulises Caleb Herrera Núñez

Es de importancia señalar que, en sesión del comité de regulación de fecha 03 de julio de 2018⁶ se reeligió al consejero ciudadano Juan Manuel Vargas Hernandez por un periodo de 3 (tres) años, ratificando la propuesta de reelección el consejo universitario en la sesión extraordinaria de fecha 13 de septiembre de 2018⁷.

Ahora bien, por lo que respecta a las facultades y atribuciones encomendadas al consejo ciudadano instituidas en los lineamientos del consejo ciudadano, se advierte de manera categórica que dicho consejo será el órgano de consulta plural, que atenderá a la vocación de Universo 94.9 en su funcionamiento, a efecto de lograr la independencia editorial, participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, teniendo la facultad de opinar y asesorar en las acciones políticas, programas y proyectos que desarrolle la emisora de radio, así como las enunciadas con anterioridad.

En esa tesitura, el consejo ciudadano en cumplimiento a las atribuciones conferidas en los lineamientos del consejo ciudadano, específicamente por lo que hace a la de proponer los criterios que deberá seguir Universo 94.9 para asegurar independencia y una política editorial imparcial y objetiva, los mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias y las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en su sesión celebrada el 02 de octubre de 2017⁹, analizó, discutió y validó los documentos normativos

⁶ Acta de sesión del comité de regulación de la propuesta de reelección del consejero ciudadano Juan Manuel Vargas Hernández, disponible para su consulta en la página electrónica <https://universoradio.ucol.mx/wp-content/uploads/2019/01/Propuesta-de-reeleccion-del-consejero-Juan-Manuel-Vargas.pdf>

⁷ Acta del consejo universitario de ratificación de la reelección del consejero ciudadano Juan Manuel Vargas Hernández disponible para su consulta en la página web <https://universoradio.ucol.mx/wp-content/uploads/2019/01/Acta-264.pdf>

⁸ Acuerdo No. 43 de 2018 de fecha 13 de septiembre de 2018, por el cual se ratifica la reelección del consejero ciudadano Juan Manuel Vargas Hernandez por tres años más, disponible para su consulta en la página electrónica <https://universoradio.ucol.mx/wp-content/uploads/2018/09/RAT-JUANMVARGAS.pdf>

⁹ Acta de la primera sesión del consejo ciudadano de fecha 02 de octubre de 2018, donde aprueban "reglas para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales", "criterios para asegurar la independencia y política editorial imparcial" y "garantías de participación ciudadana", disponible para su consulta en la página electrónica <https://universoradio.ucol.mx/wp-content/uploads/2018/07/Acta-1.pdf>

denominados **"REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE LAS DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES"**, **"CRITERIOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA Y POLÍTICA EDITORIAL IMPARCIAL"** y **"GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**; mismos que fueron aprobados por el consejo universitario el 13 de septiembre de 2018¹⁰.

Como quedó señalado, el consejo universitario aprobó entre otros, el documento denominado **"CRITERIOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA Y POLÍTICA EDITORIAL IMPARCIAL"** el cual se considera adecuado para garantizar el principio de independencia editorial a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR, mismos que se avocan a la exigencia de contenidos de calidad para su audiencia, realizando una escrupulosa revisión de los contenidos para cumplir con los más rigurosos estándares de calidad, los cuales en su parte conducente señalan lo siguiente:

"(...)

- I. *Se propone al concesionario que en el libre ejercicio de su autonomía, mantenga la concesión de uso público, libre de intervenciones externas e internas que censuren la expresión de las ideas, los conocimientos y la manifestación de opiniones.*
- II. *Que se evite utilizar esta plataforma radiofónica de comunicación para beneficiar a ciertos sectores de la sociedad, tales como partidos políticos, candidatos, empresas, instituciones, organizaciones no gubernamentales, entre otros.*
- III. *Se recomienda promover los valores del pluralismo, independencia, imparcialidad y la neutralidad en todos los géneros y formatos radiofónicos utilizados para evitar restringir la libertad de expresión, tanto entre los trabajadores y colaboradores, como público radioescucha, siempre dentro de los marcos de respeto a la opinión ajena y estricto apego a derecho.*
- IV. *Se evite limitar o restringir injustamente la libertad de creación y expresión de los conductores, locutores y programadores de la emisora que en el desempeño de sus funciones deban externar sus opiniones personales, siempre y cuando estos a su vez dejen en claro, cuando sea menester, que se trata de ideas propias y no de las emisora en particular ni de la Universidad de Colima en general.*
- V. *Conocer y respetar rigurosamente los lineamientos en materia electoral, en cualquiera de sus ámbitos de aplicación, con la finalidad de garantizar el equitativo acceso al medio de todas las propuestas, candidatos y partidos en procesos electorales, así como en las coberturas especiales de jornadas comiciales, sin permitir injerencias y presiones de ninguna índole que*

¹⁰ Acuerdo No 44 de 2018 de fecha 13 de septiembre de 2018, por el cual se aprueban los criterios de independencia editorial, participación ciudadana y expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales propuestos por el Consejo Ciudadano de Radiodifusión, disponible para su consulta en la página electrónica https://universoradio.ucol.mx/wp-content/uploads/2018/09/acuerdo_criterios-de-independencia.pdf

- atenten contra un tratamiento objetivo y neutro de este particular tipo de información.
- VI. Rechazar las actitudes e injerencias que tengan por fin la intimidación, desacreditación, persecución o veto de los profesionales que colaboran en la estación de radio cuando sea evidente que tales acciones se realizan por afectar con sus investigaciones, producciones y opiniones a los intereses políticos, partidistas, económicos, privados, científicos o sociales de ciertos sectores.
- VII. La independencia editorial incluye también responsabilidades y compromisos con la sociedad relacionados con la integridad e imparcialidad de quienes tienen acceso a los micrófonos de Radio Universidad de Colima, por ello el concesionario asegurará en todo momento el derecho de réplica de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente-, en el entendido que toda persona física o moral tiene derecho a ser escuchada y atendida en caso de que se sienta lesionada por la información, notas, opiniones o contenidos emitidos por la estación de radio.
- (...)”

Del análisis a los criterios y principios que fueron propuestos por el consejo ciudadano y aprobados por el consejo universitario de la UdeC en sus sesión extraordinaria del 13 de septiembre de 2018, puede concluirse que, es a través de éstos, que Universo 94.9 se legitima frente a sus audiencias como una emisora de servicio público que se caracterizará por dar un tratamiento informado, científico, estético y analítico de los contenidos que transmita, así como un modelo de comunicación apegado a la pluralidad ideológica, al derecho a la información, a la libertad de expresión y al uso creativo del lenguaje radiofónico.

En ese sentido, los **“CRITERIOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA Y POLÍTICA EDITORIAL IMPARCIAL”**, se consideran adecuados para garantizar la independencia editorial, por lo tanto, esta autoridad estima que la UdeC cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

B. Autonomía de gestión financiera. La UdeC es un organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica propia y capacidad para adquirir y administrar sus bienes, el cual para el debido cumplimiento de su objeto, atribuciones y facultades, cuenta con un patrimonio constituido por los recursos económicos que le proporcionen los poderes públicos del Estado de Colima para el ejercicio de sus funciones, bienes y valores que son actualmente de su propiedad y los que en el futuro adquiera por cualquier título, los legados y donaciones que se le hagan, los que en un

futuro se le instituyan para su beneficio, el importe de participaciones de impuestos o derechos que las legislaciones federal o estatal le asignen, los derechos de participaciones por servicios que proporcionen sus dependencias y las cuotas que se recauden por los servicios que preste la Universidad, los subsidios anuales, ordinarios, extraordinarios y específicos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y los municipios; los intereses, dividendos, rentas y otros aprovechamientos derivados de sus bienes y valores patrimoniales, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 3 y 36 de Ley Orgánica.

Al respecto, el presupuesto de egresos del Estado de Colima para los ejercicios fiscales 2017 y 2018, publicados el 17 de diciembre de 2016 y 02 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, previó para la UdeC una asignación presupuestal de \$261,605,272 (doscientos sesenta y un millones seiscientos cinco mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N) y un subsidio federal ordinario y extraordinario por la cantidad de \$1,501,554,000 (un mil quinientos un millones quinientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N) para 2017¹¹ y \$271,605,272 (doscientos setenta y un millones seiscientos cinco mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N) y un subsidio federal ordinario y extraordinario por el monto de \$1,508,286,814 (un billón quinientos ocho millones doscientos ochenta y seis mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N.) para el 2018.¹²

Como resultado de lo anterior, la UdeC manifestó en la solicitud de acreditación, así como en los diversos escritos en alcance, que la estación de radio Universo 94.9 adscrita al Dirección General de Radio Universitaria, operó en el ejercicio fiscal 2017 con la cantidad de \$6,718,030.00 (seis millones setecientos dieciocho mil treinta pesos 00/100 M.N) para gastos de operación y \$416,790.00 (cuatrocientos dieciséis mil setecientos noventa pesos 00/100 M.N) para gastos de mantenimiento y financiamiento¹³ y en el ejercicio fiscal 2018 con un monto de \$7,080,975.00 (siete millones ochenta mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) para gastos de

¹¹ "Presupuesto de Egresos del Estado de Colima previsto para la UdeC en el Ejercicio Fiscal del Año 2017" páginas 88, 98, 118, 120, 138, 148, 150, 171, 175, 203 y 213, el cual podrá ser consultado en la página electrónica <http://www.icmujeres.col.gob.mx/wp-content/uploads/2017/09/DECRETO-POR-EL-QUE-SE-APRUEBA-EL-PRESUPUESTO-DE-EGRESOS-DEL-ESTADO-DE-COLIMA-PARA-EL-EJERCICIO-FISCAL-2017.pdf>

¹² "Presupuesto de Egresos del Estado de Colima previsto para la UdeC en el Ejercicio Fiscal del Año 2018" página 83, 84, 86, 109, 110, 111, 126, 134, 135, 154, 159, 165, 166 y 206, el cual podrá ser consultado en la página electrónica http://www.col.gob.mx/transparencia/archivos/porta/2018012508371162_Presupuesto-egresos-Colima-2018.pdf

¹³ Oficio No. UC/DCP/021/2018 referente al techo presupuestal para el ejercicio fiscal 2017 de la Dirección General de Radio Universitaria, disponible para su consulta en la página electrónica: <https://universoradio.ucof.mx/wp-content/uploads/2018/10/Presupuesto-2017.pdf>

operación y \$210,000.00 (doscientos diez mil pesos 00/100 M.N) para gastos de mantenimiento y financiamiento¹⁴

Por lo anterior, se considera que la UdeC garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, toda vez que el organismo cuenta con facultades suficientes para ejercer y controlar su gasto público, sin que su funcionamiento u operación dependa de intereses particulares, o bien, de alguna otra dependencia, por tanto, esta autoridad estima que la UdeC acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

C. Garantías de participación ciudadana. La UdeC señala que tanto el consejo ciudadano como el defensor de sus audiencias, constituyen una instancia de participación para sus radioescuchas, a través de los cuales se protegerán y garantizarán en todo momento sus derechos, con el objeto de que colaboren con la emisora en la producción de contenidos de interés social, integrando no solo a su comunidad universitaria sino también, la participación de los investigadores, expertos, protagonistas y de todos aquellos que deseen aportar, discutir u orientar respecto a temas coyunturales que contribuyan a la construcción de la ciudadanía.

En ese sentido, el consejo ciudadano en cumplimiento a las atribuciones conferidas en los lineamientos del consejo ciudadano, en su sesión celebrada el 02 de octubre de 2017, analizó, discutió y validó entre otros el documento normativo denominado **"GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"** mismo que fue aprobado por el consejo universitario de dicha Institución el 13 de septiembre de 2018, el cual en su parte conducente señala lo siguiente:

"(...)

El concesionario buscará prestar especial atención a la actualización constante de los mecanismos de participación ciudadana que vinculan a un medio de comunicación público con la sociedad a la que debe su existencia, respetando y haciendo valer el derecho de toda persona al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, plasmados en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para garantizar el derecho de la

¹⁴Oficio No. UC/DCP/021/2018 referente al techo presupuestal para el ejercicio fiscal 2017 de la Dirección General de Radio Universitaria, disponible para su consulta en la página electrónica: <https://universoradio.ucol.mx/wp-content/uploads/2018/10/Presupuesto-2017.pdf>

ciudadanía al acceso de las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, el concesionario fomentará lo siguiente:

- I. Atender todas las llamadas telefónicas del público, cuidando no alterar el contenido del mensaje que las personas desean transmitir a conductores, productores, locutores y demás responsables de los contenidos al aire.
- II. Permitir y fomentar la retroalimentación con las audiencias a través de redes sociales, correo electrónico y formularios de página web oficial, en donde las personas manifiesten sus opiniones, comentarios, sugerencias, felicitaciones y críticas en torno a la programación, imagen, contenidos, conductores e invitados.
- III. Brindar facilidades, apoyo logístico, recursos materiales y espacios físicos para que el Consejo Ciudadano opere a cabalidad.
- IV. Respetar las recomendaciones, informes y actividades sugeridas por el Consejo Ciudadano de Radiodifusión.
- V. Contribuir al establecimiento de la figura del Defensor de las Audiencias, facilitando y respetando sus labores como mediador entre las críticas, aportaciones y propuestas de la ciudadanía y la estación de radio universitaria.
- VI. Tener disposición, apertura y empatía necesarias para abrir las puertas del medio público de comunicación a la sociedad mediante visitas guiadas, bajo condiciones de común acuerdo entre la emisora y los visitantes, atendiendo particularmente a la niñez, adolescencia y juventud que forma parte de instituciones educativas de todos los niveles, para que conozcan la operatividad, naturaleza y experiencias de una radio universitaria.
- VII. Aperturar semestralmente las convocatorias para elaborar productos radiofónicos que respondan tanto al perfil y objetivos institucionales de la emisora como a los intereses de las personas que tienen inquietud de participar en la realización de programas educativos y culturales.
- VIII. Asignación de espacios, tutores y asesores de entre el personal de la radio universitaria para fomentar la participación de la sociedad, privilegiando en ello la colaboración de la comunidad estudiantil y proporcionando la capacitación previa necesaria para lograr productos de calidad.

(...)"

De lo anterior, es posible advertir que los mecanismos de participación ciudadana implementados por el consejo ciudadano de Universo 94.9, buscan la constante participación de su audiencia en relación con el actuar de la propia radiodifusora, así como en producción de nuevos contenidos que giren en torno al rescate de las tradiciones mexicanas, el conocimiento general de otras culturas, la no discriminación, el cuidado de la salud, entre otros; facilitando dicha participación a través los medios telefónicos, electrónicos y presenciales, implementados para fortalecer un vínculo estrecho entre Universo 94.9 y su audiencia.

Adicionalmente, la UdeC asegurará la participación ciudadana mediante la figura de la defensoría de las audiencias, pues es a través ésta que se propiciará un espacio de diálogo directo entre las audiencias y la radiodifusora, motivando con ello la constante participación ciudadana frente a la programación ofrecida y consecuentemente estimulando el pleno ejercicio de los derechos de las audiencias de manera imparcial e independiente.

Por lo anterior, se considera que con la implementación de la figura del defensor de las audiencias y las **"GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"** al establecer disposiciones administrativas de observancia general para todos integrantes de la UdeC, son adecuados para garantizar la participación ciudadana de los radioescuchas de Universo 94.9, aunado a que su cumplimiento se encuentra íntimamente relacionado con el actuar del consejo ciudadano, por lo tanto, esta autoridad estima que la UdeC cumple con la implementación del mecanismo de participación ciudadana, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

D. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. La UdeC manifestó en la solicitud de acreditación, así como en los diversos escritos en alcace que, Universo 94.9 es dependiente de la Dirección General de Radio Universitaria área adscrita a la Coordinación General de Comunicación Social de la Universidad organizacionalmente y para fines de producción y en el aspecto financiero de la Coordinación General Administrativa y Financiera y su dependencia específica de Control Presupuestal, por lo tanto, es la UdeC la Institución responsable de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Es por ello, que la UdeC en el año 2017, creó un portal de transparencia que cumpliera con las nuevas disposiciones en dicha materia, específicamente por cuanto hace a las obligaciones comunes previstas en los artículos 29 y 38 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, información que se encuentra disponible en las siguientes páginas de internet <https://universoradio.ucol.mx/wp-content/uploads/2018/07/LEY-TRANS-EST-FED.pdf> y <https://transparencia.ucol.mx/art38.htm>

Por cuanto a los medios de acceso a la información, en la solicitud de acreditación, así como en los diversos escritos en alcace manifestó que cualquier persona interesada podrá acceder a la información de Universo 94.9 por medio de correo postal, correo

electrónico o de manera directa a través de la Unidad de Enlace de la Universidad de Colima instancia facultada para informar de manera transparente a la sociedad el origen, destino y uso de los recursos públicos que la Universidad de Colima por lo que recibe, tramita y resuelve las solicitudes de acceso a la información pública, así como las notifica y pone a disposición de los mismos la información solicitada; a través de portal <https://portal.ucol.mx/oag/unidad-enlace.htm> o <https://www.ucol.mx/rendicion-cuentas/info-unidad-enlace.htm>, de igual manera cualquier ciudadano puede ejercer su derecho de acceso a la información en el enlace <http://www.infomexcolima.org.mx/> o mediante la plataforma de transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=1153&idEntidadParametro=6&idSectorParametro=24>, en la cual, podrá hacer cualquier consulta con relación a las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas del concesionario.

Ahora bien, respecto al presupuesto otorgado a Universo 94.9 indicó que éste se encuentra público en las páginas de internet <https://universoradio.ucol.mx/wp-content/uploads/2018/10/Presupuesto-2017.pdf> y <https://universoradio.ucol.mx/wp-content/uploads/2018/10/PRESUPUESTO-2018.pdf> particularmente en el apartado de transparencia en rendición de cuentas, disponible en la portada del sitio de Universo 94.9 (<https://universoradio.ucol.mx/>).

Por lo que respecta a la rendición de cuentas, se advierte que en términos de lo previsto en el Acuerdo No 27 de 2018¹⁵ la UdeC cuenta con una "contraloría general", la cual depende de rectoría de la Universidad y funge como un órgano interno de control, encargada de auditar a los planteles, centros, institutos y dependencias de la UdeC en el marco de la normativa federal estatal y universitaria, comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos y patrimonio en los planteles, centros, institutos y dependencias, realizar visitas de inspección para evaluar de manera preventiva el desempeño de las dependencias en materia escolar, administrativa y financiera, auditar recursos federales verificando que se administren conforme a lo estipulado en la normatividad y regulación aplicable, atender procesos de auditoría, emisión de resultados y solventación de observaciones y recomendaciones generadas a los planteles, centros, institutos y dependencias de la UdeC, integrar y sustanciar procedimientos derivados de responsabilidades administrativas, establecer mecanismos para prevenir responsabilidades administrativas, coadyuvar en el ámbito de su competencia en la

¹⁵ Acuerdo No 27 de 2018 de fecha 23 de marzo de 2018, por el que se abroga el acuerdo 14 de 2014, se actualizan las facultades, obligaciones y atribuciones de la contraloría general, disponible para su consulta en la página electrónica http://portal.ucol.mx/content/docrevista/documento_1071.pdf

estrategias institucionales implementadas para transparentar el acceso a la información y protección de datos personales en propiedad de la UdeC, entre otras.

Adicionalmente, la UdeC, se somete a fiscalización de la dirección regional de servicios administrativos (delegación Colima), la cual supervisa y controla los fondos que se manejan en las instancias que están ubicadas en su región, mantiene actualizado el inventario de los bienes patrimoniales de la universidad en su jurisdicción, brinda asesoría y capacitación a la secretaria administrativa de la UdeC, revisa los estados financieros y conciliaciones bancarias de la UdeC, entrega la nómina quincenal de la Universidad, tramita las solicitudes en el sistema de gestión de recursos (plataforma en línea), entre otras.

Por otro lado la UdeC también cuenta con una coordinación general administrativa y financiera y sus dependencias de control específico en recursos humanos, patrimonio (bienes muebles e inmuebles), contaduría, proveeduría y servicios, recursos materiales y control presupuestal encargadas de que todos los procesos en que intervienen los recursos humanos, recursos materiales, técnicos y financieros de la Radio Universitaria estén alineados y armonizados con la legislación vigente, dependiente de la tesorería general de la institución, la dirección general de recursos humanos, la dirección general de servicios administrativos, la dirección general de recursos materiales y la dirección de patrimonio universitario.

Asimismo, la dirección general de planeación y desarrollo institucional de la UdeC depende directamente de la Rectoría de la institución, la cual se encarga de coordinar y supervisar la elaboración de los informes anuales y los planes operativos anuales de la Radio Universitaria, y las aportaciones en la estructuración del plan institucional de desarrollo de la UdeC, regula los procesos de planeación, operación y evaluación del desarrollo institucional que se realiza en todos los planteles, centros, institutos y dependencias de la UdeC, elabora el informe anual de la UdeC, distintos reportes y proyectos dirigidos a instancias estatales y federales y finalmente, se somete todos los años a vigilancia y auditoría que compete realizar al sector público por distintas instancias fiscalizadoras como: la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima.

Por todo lo enunciado con anterioridad, esta autoridad estima que la UdeC cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones,

por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

E. Defensa de sus contenidos. Como ha quedado precisado en el apartado "C. Garantías de participación ciudadana" del presente considerando, la UdeC cuenta con un defensor de las audiencias, mismo que al igual que su consejo ciudadano forman parte de los mecanismos implementados por dicho organismo para el establecimiento de vínculos estrechos entre la radiodifusora y su audiencia, sin embargo, su actuar en términos de lo previsto en el artículo 259 de la LFTR, se debe particularmente a vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos por Universo 94.9, con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

Al respecto, el Comité de Regulación, en uso de la facultad otorgada en el inciso b) del artículo tercero del Acuerdo 1 de 2017 designó en su reunión de fecha 15 de noviembre de 2017 a Balvanero Balderrama García como defensor de las audiencias de Universo 94.9¹⁶ y ratificado por el rector mediante oficio 1783 de fecha 21 de noviembre de 2017¹⁷ mismo que fue inscrito en el Registro Público de Concesiones de este Instituto bajo el número 024083 de fecha 27 de febrero de 2018¹⁸.

Ahora bien, en relación a los derechos de las audiencias, así como los principios y valores que deberá observar Universo 94.9 para la emisión y transmisión de sus contenidos y los cuales serán vigilados en todo momento por el defensor de las audiencias, estos fueron plasmados en el "Código de Ética", cuya observancia y reconocimiento resulta aplicable por todos los integrantes y colaboradores de la UdeC, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Concesiones de este Instituto identificado con el número 023215 de fecha 15 de enero de 2018¹⁹.

¹⁶ Acta No 07/2017 del Comité de Regulación de fecha 15 de noviembre de 2017 mediante el cual designó al defensor de las audiencias de Radio Universitaria disponible para su consulta en la página electrónica <https://universoradio.ucol.mx/wp-content/uploads/2019/01/PROPUESTA-DE-CREACION.pdf>

¹⁷ Oficio 1783 de fecha 21 de noviembre de 2017, mediante el cual el rector de la UdeC, ratifica a Balvanero Balderrama García como defensor de las audiencias, disponible para su consulta en la página web <https://universoradio.ucol.mx/wp-content/uploads/2019/01/NOMBRAMIENTO-DEL-RECTOR-DE-LA-UDC..pdf>

¹⁸ Registro de inscripción de Balvanero Balderrama García como defensor de las audiencias de Universo 94.9, bajo el número de folio 024083 de fecha 27 de febrero de 2018, disponible para su consulta en la página electrónica http://ucsweb.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/defensoresaudiencia/24083_180316220150_2735.pdf

¹⁹ Registro de inscripción del Código de Ética de Universo 94.9, bajo el número de folio 023215 de fecha 15 de enero de 2018, disponible para su consulta en la siguiente página electrónica http://ucsweb.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/codigoetica/23215_180126181509_8009.pdf

En consecuencia, esta autoridad estima que la UdeC cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

F. Opciones de financiamiento. La UdeC manifestó en la solicitud de acreditación, así como en los diversos escritos en alcace, que el funcionamiento de la estación de radio Universo 94.9, opera con los recursos asignados a la Dirección General de Radio Universitaria, provenientes del presupuesto público asignado a la UdeC referidos en apartado "B. Autonomía de gestión financiera" del presente considerando; sin embargo, refirió que a fin de consolidar las operaciones y actividades relacionadas con la concesión de radio, están analizando el establecimiento de las opciones de financiamiento previstas en el artículo 88 de la LFTR tales como: servicios para recibir patrocinios, donativos en especie y dinero, comercialización de contenidos y materiales que previamente emitidos puedan ofrecerse en venta a otras radiodifusoras o televisoras.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que la UdeC garantiza el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, hasta en tanto, sean implementadas las opciones de financiamiento referidas.

G. Pleno acceso a las tecnologías. La UdeC refiere que garantiza el pleno acceso de las tecnologías, estando a la vanguardia en la implementación de innovaciones tecnológicas procurado instaurar en la estación de radio infraestructura, equipamiento técnico y tecnológico, capacitación al personal, acceso pleno a software y redes de internet que facilitaron su transición de los procesos analógicos de edición, almacenamiento y masterización de audio, a los procesos digitales.

Adicionalmente Universo 94.9 cuenta con plataformas tecnológicas que brindan a la audiencia opciones y herramientas para interactuar y participar en un dialogo permanente, destacando un Fanpage de Foursquare (<https://es.foursquare.com/v/universo-949-fm/4d37930f3ffb143bcd95356/photos>), Facebook (<https://www.facebook.com/UNIVERSO94.9/>), Twitter (<https://twitter.com/UNIVERSO949>), correo electrónico (radio@ucol.mx), instagram (<https://www.instagram.com/universo949/>), youtube (https://www.youtube.com/user/Universo949/videos?disable_polymer=1), un contenedor de podcast

(<https://universoradio.ucol.mx/index.php/category/podcast/>), transmite por canales alternos de difusión con soporte de internet, como es el streaming desde su propia página web (www.ucol.mx/radio), así como en sitios externos que promueven la escucha virtual, por ejemplo (www.emisoras.com.mx); de la misma manera utiliza plataformas como soundcloud y mixcloud que permiten distribuir y reproducir sus contenidos.

Aunado a lo anterior, Universo 94.9 ha diseñado un software para la administración, catalogación, preservación y reproducción de archivos sonoros mismo que ha denominado "fonoteca virtual Universo 94.9", también tiene totalmente automatizadas sus pautas de transmisión y continuidad diarias, utilizando el software Hardata DINESAT.

Finalmente exponen que la estación de radio Universo 94.9 cuenta con un proyecto de inversión tecnológica que evitara ser obsoleto por cuanto a sus equipos, procedimientos y transmisiones.

Por lo anterior, esta autoridad estima que la UdeC cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías.

H. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano en cumplimiento a las atribuciones conferidas en los lineamientos del consejo ciudadano, en su sesión celebrada el 02 de octubre de 2017, analizó, discutió y validó, el documento normativo denominado **"REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE LAS DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES"**, mismo que fue aprobado por el consejo universitario en su sesión extraordinaria de fecha 13 de septiembre de 2018, el cual en su parte conducente señala lo siguiente:

"(...)

I. Productores, conductores, guionistas y locutores de Radio Universidad de Colima, buscarán referirse preferentemente al reconocimiento de las diferencias entre las personas como una característica inherente de la condición humana, que nos hace seres únicos e irrepetibles.

II. El equipo humano en un marco de tolerancia y sana convivencia, procurara mostrarse respetuoso de las diferencias, siendo estas un factor de enriquecimiento humano y cultural.

III. En la producción de mesas redondas, debates, paneles de discusión y demás programas de análisis buscarán incluir todas las voces que reflejen la diversidad de posturas en torno a un mismo tópico, procurando sean bien representadas por personas informadas, profesionales o con conocimiento pleno de causa. Los invitados a dichas producciones no serán objeto de discriminación o distinción alguna por estatus social, género, ideología, pertinencia a alguna minoría, credo religioso o político, orientación sexual, etc.; los moderadores, conductores y entrevistadores procurarán tratar a sus invitados de manera equitativa y neutral.

IV. En un marco de apertura y respeto al multiculturalismo humano y las diversidades sociales el equipo de Universo 94.9 se esforzará por abordar con especial cuidado los temas relacionados con actividades delictivas, el crimen organizado, aquellos en los que el odio o el miedo resulten insultantes para cualquier persona o grupo, violencia gráfica, lenguaje soez, sexualidad explícita, entre otros rubros que si bien forman parte de las sociedades actuales, siempre optando por la discreción, moderación y suma preparación profesional por parte del equipo de Radio Universidad de Colima, siempre con un enfoque proactivo, crítico y formativo.

V. El concesionario buscará evitar los excesos, exposiciones innecesarias y gratuitas a los temas mencionados en el inciso que antecede, particularmente se evitará que dichas temáticas sean ensalzadas o mostradas para invitar a la imitación. Además, procurará seguir con sumo apego a los lineamientos que el gobierno federal ha emitido en torno a la clasificación de públicos y horarios específicos de contenidos audiovisuales de las transmisiones radiodifundidas y del servicio de televisión y audios restringidos

VI. Será deseable un lenguaje no sexista y particularmente incluyente, en todos aquellos miembros del equipo humano que tengan acceso a los micrófonos en las cabinas de grabación y transmisión en vivo de la emisora universitaria, para evitar cualquier tipo de discriminación por cuestiones de género, orientación sexual, religión, discapacidad, edad, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

(...)"

En términos de lo anterior, puede advertirse que la UdeC definió las directrices y las estrategias para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales, las cuales se encuentran enfocadas a la recuperación, preservación y difusión de las distintas manifestaciones culturales populares del país, fortaleciendo con ello la memoria histórica de los grupos sociales y la identidad nacional, propiciando además, el intercambio y la colaboración de Universo 94.9 con los organismos e instituciones culturales para la optimización de sus recursos y el incremento de su campo de acción en la producción de contenidos que enmarquen dichas directrices y estrategias.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que la UdeC cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del

artículo 86 de la LFRT, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

CUARTO. Cumplimiento permanente. Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: (I) la independencia editorial; (II) la autonomía de gestión financiera; (III) las garantías de participación ciudadana; (IV) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (V) defensa de sus contenidos; (VI) opciones de financiamiento; (VII) el pleno acceso a tecnologías y (VIII) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecido en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la LFTR y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos, durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiarán en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurará que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento de la UdeC que toda modificación que efectué a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberán ser autorizadas por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Décimo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas

disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y con base en los siguientes:

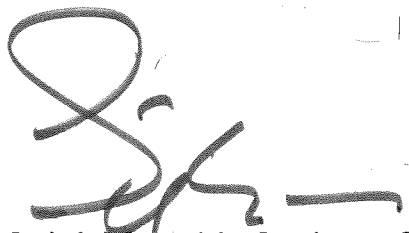
RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **Universidad de Colima** acredita el cumplimiento de la condición 12 del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de la estación con distintivo de llamada XHUDC-FM, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. La **Universidad de Colima** queda obligada a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

TERCERO. Se le informa a la **Universidad de Colima** que toda modificación que se efectuó a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberán ser autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la **Universidad de Colima** la presente Resolución.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



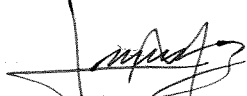
María Elena Estavillo Flores
Comisionada



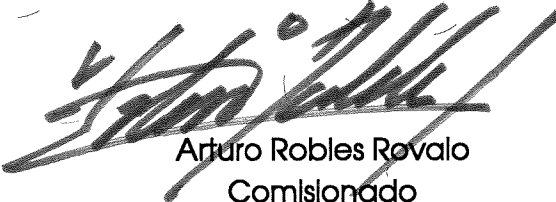
Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su V Sesión Ordinaria celebrada el 20 de febrero de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/200219/85.